



ORDENA LA REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL A-002-2013 Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A.-N° 696

Santiago, 22 ABR 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo causa Rol A-002-2013; en la sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-06-2013; en la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por la Excelentísima Corte Suprema, en causa Rol 11.600-2014; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes administrativos vinculados al procedimiento Rol A-002-2013

A. Algunos antecedentes relativos al procedimiento administrativo Rol A-002-2013

1. Que, el procedimiento administrativo sancionador Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para

que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 31 de enero de 2013, la Junta de Vigilancia de la cuenca del Huasco y sus afluentes, a través de su representante legal, ingresó una denuncia ante esta Superintendencia, en contra del proyecto minero Pascua Lama, por una serie de incumplimientos a sus autorizaciones de carácter ambiental, asociadas principalmente a irregularidades en los canales perimetrales norte y sur, producto de colapso en las laderas, provocando el bloqueo con material coluvial al mismo canal;

3. Que, con fecha 8 de febrero de aquel mismo año, los representantes legales de las empresas Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada, presentaron una denuncia ante esta Superintendencia, en contra del proyecto minero Pascua Lama, asociadas principalmente a una presunta contaminación de las aguas de los ríos Estrecho y El Toro, la cual data desde el 19 de enero de 2013 y se extendía hasta la fecha de presentación de su denuncia, así como también, en el escrito se informaba sobre la no realización de todas las obras civiles destinadas a evitar la contaminación de las aguas comprometidas en la RCA N° 24/2006 y en la no adopción de los procedimientos establecidos en esta autorización ambiental, destinados a evitar la contaminación de las aguas;

4. Los denunciados individualizados en los numerales 2 y 3 de la presente Resolución, fueron tenidos como partes interesadas en el mismo Ordinario que dio inicio a la instrucción contra CMNSpA, es decir, en el Ordinario U.I.P.S. N° 58, ya citado, en particular en el párrafo X del mismo documento;

5. Luego, con fecha 4 de abril de 2013, los representantes de las comunidades diaguitas de Yastai; Placeta y Paytepen de Chanchoquín Grande; de Chinguinto; de Tatul Los Perales; la comunidad diaguita de Chanchoquín Chico; y la Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto, solicitaron ante esta Superintendencia, ser declarados como interesados en el procedimiento administrativo en comento, así como también que se rechazaren los descargos y defensas que CMNSpA hubiese argüido y que se sancionara a ésta con clausura o revocación de la RCA N° 24/2006. De igual modo, en el primer apartado del escrito, ofrecieron deponer en el procedimiento en calidad de testigos; en el segundo apartado, acompañaron las personerías que acreditan la designación del abogado Lorenzo Soto Oyarzún en su representación; y en el tercer apartado, solicitaron una determinada forma de notificación;

6. En relación a esta solicitud, en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 340, de 15 de abril de 2013, se les otorgó el carácter de interesados a las comunidades y asociaciones diaguitas antes individualizadas; en relación al primer apartado referido a la prueba, se resolvió estarse a la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad al artículo 50 de la LO-SMA; en lo que respecta al segundo apartado, se tuvieron por acompañadas las copias de las escrituras públicas que acreditan las personerías del abogado designado; y con respecto al tercer apartado, se rechazó la solicitud de notificación formulada;

7. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, las comunidades y asociaciones diaguitas en comento, a través de su abogado, realizaron una



nueva presentación ante esta Superintendencia, en la que realizaron alegaciones y observaciones a los descargos formulados por CMNSpA, de fecha 29 de abril de 2013, ante el Ordinario U.I.P.S. N° 58 ya citado, solicitando la revocación de la RCA N° 24/2006. Luego, en los restantes apartados de dicho escrito, solicitaron lo siguiente:

(i) En el primer apartado de dicho escrito, sugirieron que, para que esta Superintendencia pudiese determinar acertadamente la aplicación de la sanción correspondiente, oficiara al Servicio de Evaluación Ambiental a fin de que éste diese cuenta de la totalidad de los procedimientos sancionatorios incoados contra CMNSpA, su estado procesal, sanciones junto a su cumplimiento y éstas han sido o no objeto de reclamación judicial, indicando el estado de estas últimas. Con los mismos fines, solicitaron oficiar a otros servicios públicos con competencia ambiental, para que informasen y dieran cuenta de otros procedimientos sectoriales que se hayan iniciado contra la empresa ya individualizada, en particular, sugirieron oficiar a la Dirección General de Aguas (DGA), al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), al Secretario Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de Atacama, al Ministerio de Obras Públicas, al SEREMI de Vivienda y Urbanismo, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), al Servicio Nacional de Pesca (SERNAPECA) y al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN);

(ii) En el segundo apartado del escrito, sugirieron que, para que esta Superintendencia pudiese determinar la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, así como también el número de personas cuya salud puede afectarse producto de las infracciones en que habría incurrido la empresa, se oficiara a la Municipalidad de Alto del Carmen, a fin de que informe el número de personas que habitan la comuna y los valles cercanos al proyecto minero Pascua Lama; a SERNAGEOMIN y a la Dirección del Trabajo, para que informasen sobre el número de trabajadores que ejecutan labores mineras al interior del proyecto minero Pascua Lama;

(iii) En el tercer apartado, las comunidades y asociaciones diaguitas sugirieron que, para que esta Superintendencia pudiese determinar la sanción específica, en particular en lo referido al componente beneficio económico, contemplado en el literal c), del artículo 40 de la LO-SMA, se contratara una pericia o un análisis económico a un auditor independiente, con cargo a la empresa infractora; y

(iv) Finalmente, en el cuarto apartado, solicitaron una pronta inspección al proyecto minero Pascua Lama;

8. Las solicitudes, individualizadas fueron proveídas en el Ordinario U.I.P.S. N° 197, de 16 de mayo de 2013, indicando que en cuanto a lo principal, se tienen presentes las consideraciones esgrimidas; luego, en cuanto a los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, debían estarse a lo que se dispondría en el Dictamen del Fiscal Instructor y en lo que se resolverá en la resolución que pondría fin al procedimiento;

9. Luego, con fecha 16 de mayo de 2013, un total de cuarenta y cinco (45) regantes del Valle del Huasco, mediante carta dirigida al Superintendente de la época, indicaban que CMNSpA habría incumplido su RCA N° 24/2006, toda vez que las aguas se encontraban probablemente contaminadas y con escaso caudal. A su vez, en dicho escrito, solicitaron la revocación de la autorización ambiental del proyecto minero por ser incompatible con la vida de los valles. Se adjunta el listado de denunciante, según información disponible, en la siguiente Tabla:



Tabla N° 1

Listado de Denunciantes		
N°	Nombre	Domicilio
1	Manuel Campillay	Localidad de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
2	Horacio Gaytán Arcos	Sector de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen
3	Manuel Sandarillas	Localidad de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
4	Sandra Ramírez Ibarbe	Localidad de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
5	Juan Maluenda Muñoz	Localidad de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
6	Rubén Campillay	Localidad de Chollay, comuna de Alto del Carmen.
7	Simón Campillay	Localidad de Conay, comuna de Alto del Carmen.
8	Zacarías Anacona Díaz	Sector del Pedregal, comuna de Alto del Carmen.
9	Bernardo Torres	Sector de El Retamo, comuna de Alto del Carmen.
10	Pedro Campillay Venegas	Sector de Malaguín, comuna de Alto del Carmen.
11	René Pallanta Tapia	Localidad de Chancoquín Grande, comuna de Alto del Carmen.
12	Gonzalo Alcayaga	Localidad de Cerro – Blanco, comuna de Alto del Carmen.
13	Bernardo Torres Manterola	Localidad de Piedras Juntas, de la comuna de Alto del Carmen.
14	Norberto Huanchicay Villegas	Localidad de Malaguín, de la comuna de Alto del Carmen.
15	Gudelio Ramírez Ibarbe	Localidad de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
16	Camilo Pizarro	Localidad de Chollay, comuna de Alto del Carmen.
17	Nelson Barrientos	Comuna de Alto del Carmen.
18	Victoria Olivares	Localidad de Chollay, comuna de Alto del Carmen.
19	Diva Ramos	Localidad de Chollay, comuna de Alto del Carmen.
20	Sergio Bordonos Huanchicay	Sector Malaguín, comuna de Alto del Carmen.
21	Fernanda Flores	Sector de Garros y Ferrera, comuna de Alto del Carmen.
22	Ernestina Ossandón	Sector de El Corral, comuna de Alto del Carmen.
23	Félix Guerrero Portes	Localidad del Pedregal, de la comuna de Alto del Carmen.
24	Nicolás del Río Noé	Sector Pampa, comuna de Alto del Carmen.
25	Leonardo Campillay	Sector El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
26	Ricardo Escobar	Sector Conay, comuna de Alto del Carmen.
27	Pedro Quinteros	Sector Parral, comuna de Alto del Carmen.
28	Dionisio Fritis Villegas	Sector de El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.

29	Danilo Huanchicay Bordones	Comuna de Alto del Carmen.
30	Homero Campillay Iriarte	Sector de Coany, comuna de Alto del Carmen.
31	Pablo Bordones	Sector de Chollay, comuna de Alto del Carmen.
32	Ricardo Cuellar Alvarez	Comuna de Alto del Carmen.
33	José Campillay	Sector Retamo, comuna de Alto del Carmen.
34	Clotilde Carvajal	Sector Los Perales, comuna de Alto del Carmen.
35	Natanael Vivanco	Sector Las Pircas, comuna de Alto del Carmen.
36	Iván Franulic	Sector La Plata, comuna de Alto del Carmen.
37	Rodrigo Gaytán	Sector El Tránsito, comuna de Alto del Carmen.
38	Paulo Herrera Vallejos	Sector Los Perales, comuna de Alto del Carmen.
39	Hernán Peña	Sector La Vega, comuna de Alto del Carmen.
40	Mauricio Alfaro	Sector La Vega, comuna de Alto del Carmen.
41	Héctor Llusco	Sector Pinte, comuna de Alto del Carmen.
42	Jhon Meléndez Morales	Sector La Vega, comuna de Alto del Carmen.
43	Jorge Guerrero	Sector de El Pedregal, comuna de Alto del Carmen.
44	Mario Villablanca	Sector de Pastalito, comuna de Alto del Carmen.
45	Rubén Cruz Pérez	Sector de El Pedregal, comuna de Alto del Carmen.

Sin embargo, en dicha oportunidad, la presentación en comento, no fue proveída dentro del procedimiento sancionatorio, ni contemplada como denuncia de hechos concretos, teniendo respuesta incluso, con fecha posterior a la resolución que puso término al procedimiento sancionatorio;

10. Que, con fecha 24 de mayo de 2013, mediante Resolución Exenta N° 477, el Superintendente de la época, tal como se advierte en el Resuelvo Primero de la misma, sancionó con 16.000 UTA a Compañía Minera Nevada SpA, por la comisión de una serie de infracciones contempladas en la LO-SMA. Dichas infracciones se encuentran asociadas a incumplimientos a la RCA N° 24/2006; a la Resolución Exenta N° 107, de fecha 31 de enero de 2013, que ordenó una serie de medidas provisionales; a la Resolución Exenta N° 574/2012 de esta Superintendencia; a la Resolución Exenta N° 37/2013, de esta Superintendencia; y al Requerimiento de Información contemplado en el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 29 de enero de 2013, realizada por funcionarios de esta Institución;

11. A su vez, en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 477, se ordenó la adopción de ciertas medidas urgentes y transitorias. En particular, se ordenó (i) la paralización total de las actividades de la fase de construcción del proyecto, mientras no se ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA N° 24/2006; (ii) construir transitoriamente las obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, las cuales podrán operar exclusivamente durante el período necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA; y (iii) seguimiento de las variables ambientales, contempladas en su autorización de funcionamiento, estando facultado para construir todas las obras asociadas y necesarias para ejecutar el mismo;

B. Antecedentes administrativos posteriores a la dictación de la Resolución Exenta N° 477 de la SMA, destinados a verificar el Resuelvo Segundo de la misma

12. Con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Excelentísima Corte Suprema en su causa Rol N° 5539-2013, de 25 de septiembre de 2013, que confirma la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, Rol N° 300-2012, de 15 de julio de aquel mismo año y con el fin de dar seguimiento a las obligaciones impuestas en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 477, dictada por esta Superintendencia, se realizó una nueva inspección ambiental al proyecto minero Pascua Lama, con fecha 23 y 24 de octubre de 2013 por funcionarios de la SMA;

13. Los resultados de la inspección ambiental antes mencionada, se recogen en el Informe de Fiscalización denominado "*Verificación de Conformidad en la Aplicación de Medidas Urgentes y Transitorias. Proyecto Minero Pascua Lama. DFZ-2013-6945-III-RCA-IA*" y fue derivado directamente al Superintendente de la época, mediante Memorándum DFZ N° 113/2014, de 30 de enero de 2014 y rederivado a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum N° 11, de 9 de febrero de 2015.

II. Antecedentes relativos al procedimiento judicial Rol R-06-2013, llevado por Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

C. Reclamación de la Resolución Exenta N° 477, ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

14. Con fecha 11 de junio de 2013, algunos de los regantes del Valle del Huasco, individualizados en el párrafo 9 de la presente Resolución, interpusieron recurso de reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por ciertas ilegalidades de las que adolecía la Resolución Exenta N° 477, ya individualizada. De igual modo, con fecha 17 de junio de aquel mismo año, los denunciados individualizados en los párrafos 3 y 4 del presente escrito, quienes a su vez participaron como partes interesadas en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2013, interpusieron un nuevo recurso de reclamación en contra de la resolución sancionatoria dictada por la Superintendencia en contra de CMNSpA. Las reclamaciones antes individualizadas, fueron acumuladas por el órgano jurisdiccional bajo el Rol R-06-2013;

15. Que, luego de evacuado el Informe de la SMA en el procedimiento judicial en comento, de los alegatos de las partes reclamantes, reclamada y de CMNSpA, así como también de una serie de diligencias probatorias y medidas para mejor resolver ordenadas por el Ilustre Tribunal Ambiental, éste dictó sentencia definitiva en la causa Rol R-006-2013, con fecha 3 de marzo de 2014, resolviendo lo siguiente:

"1. Acoger parcialmente las reclamaciones de Rubén Cruz Pérez y otros, de 11 de junio de 2013, de la Asociación Indígena "Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto" y otros, de 17 de junio de 2013, y de Agrícola Santa Mónica Ltda. y otra, de 17 de junio de 2013, en contra de la Resolución Exenta N° 477, dictada por el

Superintendente del Medio Ambiente con fecha de 24 de mayo de 2013, por no conformarse ésta a la normativa vigente según lo desarrollado en la parte considerativa;

2. Anular la Resolución Exenta N° 477 del Superintendente del Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2013, excepto en lo dispuesto en el numeral Segundo de la parte resolutive de dicha resolución; esto es, manteniendo la vigencia de las medidas urgentes y transitorias decretadas en ella;

3. Ordenar al Sr. Superintendente del Medio Ambiente que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 54 inciso 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponga la corrección de los vicios de procedimiento y la realización de las diligencias necesarias para enmendar las ilegalidades establecidas en esta sentencia y, luego, proceda a dictar una nueva Resolución conforme a derecho¹.

16. Que, con fecha 21 de marzo de 2013, CMNSpA, en su calidad de tercero coadyuvante en el juicio seguido ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, previamente individualizada, la que anuló parcialmente la Resolución Exenta N° 477, de 24 de mayo de 2013;

17. Que, con fecha 20 de mayo de 2014, fue admitido a trámite los recursos de casación por el Tribunal Ambiental y elevado a la Excelentísima Corte Suprema para su conocimiento y resolución, ingresando a ésta con el Rol N° 11.600-2014. La causa en comento, fue fallada y devuelta por el máximo tribunal del país, con fecha 30 de diciembre de 2014, quien se pronunció sobre la falta de legitimación activa de CMNSpA para deducir los recursos de casación, por concurrir como tercero coadyuvante.

D. Actos administrativos destinados a dar cumplimiento al mandato judicial del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

18. Con miras a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Ilustre Tribunal Ambiental, esta Superintendencia ha realizado las siguientes actuaciones, a saber:

¹ El considerando centésimo sexagésimo octavo de la sentencia del Ilustre Tribunal Ambiental, señaló cuáles eran los vicios de procedimiento que deberán ser corregidos por esa Institución, en los siguientes términos a saber: "(...) la Resolución Exenta N° 477, de 24 de mayo del 2013, del Superintendente del Medio Ambiente, adolece de ilegalidad por: 1. Carecer de motivación suficiente en relación con: i) la evaluación de la afectación a los recursos hídricos, superficiales y subterráneos; ii) la calificación de la gravedad de cada una de las infracciones establecidas; iii) la calificación de la intencionalidad del infractor, respecto de las infracciones a las letras e), j) y l) del artículo 35 de la LOSMA; y, iv) en la determinación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA; 2. Aplicar incorrectamente un concurso infraccional entre los distintos hechos, actos y omisiones calificados como incumplimientos a la RCA y a la Resolución Exenta N° 107, de 31 de enero de 2013, respectivamente; 3. Omitir la calificación debidamente fundada de hechos, actos u omisiones que podrían configurar infracciones no consideradas en la resolución reclamada; 4. No considerar todas las circunstancias relacionadas con la conducta anterior del infractor disponibles en el proceso administrativo sancionatorio; 5. No haber ordenado la corrección de vicios del procedimiento de instrucción, como la procedencia de diligencias probatorias solicitadas por los denunciantes conducentes a esclarecer hechos controvertidos, o necesarias para motivar la calificación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA".

18.1. Derivación del Ordinario D.S.C. N° 478, de fecha 17 de marzo de 2015, a la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, cuyo objeto es recabar información sobre la distribución espacial de las comunidades permanentes y/o semipermanentes aledañas al proyecto minero Pascua Lama, entre otros fines;

18.2. Derivación del Ordinario D.S.C. N° 479, de fecha 17 de marzo de 2015, al Director Nacional de SERNAGEOMIN, cuyo fin es obtener copia fiel de ciertas resoluciones sancionatorias dictadas por el Servicio en contra de CMNSpA, entre otras materias;

18.3. Derivación del Ordinario D.S.C. N° 480, de fecha 17 de marzo de 2015, a la Directora Nacional de Instituto Nacional de Estadísticas, con el fin de recabar información poblacional de las comunas de Alto del Carmen y Vallenar, ambas de la Región de Atacama, cuya respuesta arribó a esta Superintendencia con fecha 17 de abril de 2015, mediante Ordinario N° 590/2015;

19. Con fecha 3 de marzo de 2015, el Sr. Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, realizó una presentación al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en la cual se constituyó nuevo patrocinio y poder y se solicitaron copias de ciertos documentos de carácter técnico, que constaban en el expediente judicial de la causa Rol R-06-2013, que pudiesen servir de fundamento para el procedimiento administrativo Rol A-002-2013, que se reabrió en este acto;

20. Que, con fecha 4 de marzo de 2015, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, resolvió la presentación anteriormente individualizada, teniendo presente la constitución del nuevo patrocinio y poder y proveyó la solicitud de copias autorizadas formulada por esta Superintendencia;

21. Finalmente, con fecha 13 de abril de 2015, el Superintendente de esta Institución remitió a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, el Memorandum N° 14, en el cual ordena reabrir el procedimiento Rol A-002-2013, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, y en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo en comento, con el fin de corregir los vicios identificados por el referido órgano jurisdiccional en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013.

III. Nuevas denuncias presentadas ante la SMA tras la dictación de la Resolución Exenta N° 477 y/o incorporadas por sentencia del Tribunal Ambiental

22. Con fecha 17 de junio de 2013, esta Superintendencia recibió el Ordinario N° 439, del SAG de la Región de Atacama, de 13 de junio de aquel mismo año, el que remitía una denuncia ciudadana formulada por las organizaciones y habitantes del Valle del Huasco, en contra del proyecto minero Pascua Lama cuyo titular es CMNSpA, en la que denunciaban temas tales como, posible contaminación de las aguas de los ríos y canales de los Valle del Carmen y El Tránsito, afectación a vegas, posibles drenajes ácidos, entre otros. Tal denuncia fue respondida mediante Ordinario U.I.P.S. N° 662,

de 11 de septiembre de 2013, en el que se comunica a la comunidad que los hechos denunciados ya habían sido denunciados y sancionados por la SMA, razón por la cual se archivó la denuncia en comento. Sin embargo, al tenor de la sentencia del Tribunal Ambiental, a juicio de esta Fiscal Instructora, los fundamentos del archivo no se justifican en la actualidad;

23. Con fecha 23 de diciembre de 2013 y 21 de enero de 2014, la Fundación Greenpeace Chile, a través de sus representantes legales, presentó ante la SMA una denuncia en contra de CMNSpA, por una serie de incumplimientos al proyecto minero Pascua Lama, asociados a la descarga de aguas de contacto desde la Cámara de Captación y Restitución al río Estrecho los días 9, 10 y 11 de enero de 2013, o al menos los días 9 y 10 de enero de 2013, entre otras materias. Estas denuncias fueron contestadas mediante Ordinario U.I.P.S. N° 113, de 27 de enero de 2014, en la que se comunica al denunciante, el inicio del expediente de investigación. De igual modo, con fecha 4 de julio de 2014, el Sr. Matías Asún, en representación de Fundación Greenpeace Chile, acompaña un nuevo escrito ante la SMA, solicitando conocer el estado de avance de las denuncias anteriormente individualizadas, ante lo cual se dio respuesta con fecha 7 de agosto de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 962. Es de considerar, que los hechos denunciados y antecedentes aportados (Flash Reports), constan de igual modo en el expediente judicial Rol R-06-2013, por lo que deben ser considerados como parte integrante de antecedentes a considerar, en cumplimiento al mandato judicial del Ilustre Segundo Tribunal, tal como se indica en el considerando nonagésimo sexto de la sentencia;

24. Con fecha 10 de enero de 2014, el Sr. Jhon Meléndez Morales, perteneciente la comunidad diaguita Patay Co, presentó una denuncia ante el Director Regional de la DGA de la Región de Atacama, en contra de CMNSpA, por una serie de incumplimientos a su proyecto minero Pascua Lama, asociados a, la cantidad y calidad de las aguas del Valle del Huasco, entre otras materias, escrito que fue remitido, con fecha 10 de enero de 2014 a la SMA, mediante Ordinario N° 35, de 9 de enero de aquel mismo año. Con fecha 13 de junio de 2014, se respondió al Sr. Meléndez, mediante Ordinario D.S.C. N° 709, en el que se le informa que los hechos denunciados habrían sido constatados por la SMA en el mes de enero de 2013 y fueron considerados en el procedimiento sancionatorio. Ahora, considerando lo dispuesto en la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, se ponderará la denuncia del Sr. Meléndez en el presente procedimiento administrativo sancionatorio;

25. De igual modo, con fecha 20 de enero de 2014, Rubén Cruz Pérez y otros, presentaron una carta a la DGA de Atacama, denunciando una posible intervención en la cuenca del río Estrecho y Chollay. Esta información fue remitida a la SMA, mediante Ordinario N° 82/2014, ingresando a la Oficina Regional con fecha 30 de enero de 2014. Se adjunta el listado de denunciantes, en la siguiente Tabla, a saber:

Tabla N° 2

Listado de Denunciantes		
N°	Nombre	Localidad
1	Miguel A. Salazar	Chollay, comuna de Alto del Carmen.
2	Horacio Gaytán Arcos	Sector El Tránsito, comuna de Alto del Carmen

3	David Oliva	Los Tambos, comuna de Alto del Carmen.
4	Claudio Páez	La Cuesta, comuna de Alto del Carmen.
5	Domingo Barrera Cruz	La Higuera, comuna de Alto del Carmen.
6	Marina Isabel Torres	Piedras Juntas, comuna de Alto del Carmen.
7	Margarita Rojas	La Higuera, comuna de Alto del Carmen.
8	Paula Carvajal Bórquez	San Félix, de la comuna de Alto del Carmen.
9	Bernardo Torres Manterola	Piedras Juntas, de la comuna de Alto del Carmen.
10	Juan Torres	Piedras Juntas, de la comuna de Alto del Carmen.
11	Ernestina Ossandón	El Corral, comuna de Alto del Carmen.
12	Jhon Meléndez Morales	La Vega, comuna de Alto del Carmen.
13	Jorge Guerrero	El Pedregal, comuna de Alto del Carmen.
14	Mario Villablanca	Pastalito, comuna de Alto del Carmen.
15	Rubén Cruz Pérez	El Pedregal, comuna de Alto del Carmen.
16	Alonso Villegas	Conay, comuna Alto del Carmen

26. Con fecha 24 de enero de 2014, Rubén Cruz Pérez, presentó una denuncia ante esta SMA, en contra del proyecto minero Pascua Lama, indicando que el río Estrecho, presentaba un alto contenido de sedimentación. Luego, con fecha 3 de febrero de 2014, un total de 18 habitantes del Valle del Huasco, de la comuna de Alto del Carmen, agricultores, dueñas de casa, crianceros, entre otros, presentaron una denuncia en contra del proyecto minero Pascua Lama, de titularidad de CMNSpA, replicando los hechos denunciados por la Fundación Greenpeace, entre otros. Se adjunta, en la siguiente Tabla, el listado de denunciados, según información disponible en el escrito:

Tabla N° 3

Listado de Denunciados			
N°	Nombre	Domicilio	Oficio
1	Horacio Gaytán Arcos	Sector de El Tránsito	Productor de uva de mesa y dueño de la agrícola Río El Tránsito.
2	David Olivares Iriarte	Localidad de Los Tambos	Agricultor
3	Miguel Alfonso Salazar Campillay	Localidad de Chollay	Pequeño agricultor estacional y criador de animales
4	Claudio Páez Morales	Localidad de "La Cuesta"	Agricultor de subsistencia, criancero y trabajador en minería.
5	Margarita Lagues Rojas	Localidad de La Higuera, valle del Carmen	Pequeños agricultores y productores de pajaretes
6	Domingo Barrera Cruz	Localidad de La Higuera, valle del Carmen	
7	Paula Elina Carvajal Borquéz	Localidad de San Félix	Microempresaria Turística y Artesana tradicional
8	Marina Isabel Torres	Localidad de Piedras Juntas	Pequeña agricultura y productora de pajarete
9	Alonso Villegas	Localidad de Conay	Pequeño agricultor
10	Ernestina Ossandón	Localidad de El Corral	Criancera y pequeña agricultora de subsistencia
11	Juan Torres	Localidad de Piedras	Agricultores de uva vinífera y

Listado de Denunciantes			
N°	Nombre	Domicilio	Oficio
12	Bernardo Torres	Juntas	productores de pajarete.
13	Félix Guerrero Cortes	Sector de El Pedregal	Pequeña agricultor y productor de pajarete
14	Rubén Cruz Pérez	Localidad de El Pedregal	Vocero y Consejero de la Comunidad indígena Diaguita Patay Co.
15	Jhon Meléndez Morales	Localidad de La Vega	Pequeño agricultor y estudioso del arte rupestre del Valle del Huayco.
16	Mario Rodrigo Villablanca Páez	Localidad de Pastalito	Productor vitivinícola.
17	Jorge Guerrero Cortes	Localidad de El Pedregal	Microempresario turístico y agrícola, productor de pajarete.
18	Carolina Pérez Soto	Sector de La Vega	Historiadora, Profesora y pequeña agricultora de subsistencia.

Ambas denuncias fueron respondidas mediante Ordinario U.I.P.S. 478, de 21 de abril de 2014, en la que se informa, entre otras materias, que con respecto al proyecto minero Pascua Lama, la SMA se encontraba en etapa de investigación y recopilación de antecedentes;

27. Luego, con fecha 20 de febrero de 2014, un total de 16 habitantes del Valle del Huasco, presentaron una nueva denuncia ante el SEREMI de Salud de Atacama, indicando una presunta alteración y contaminación del río Estrecho, debido a la sedimentación generada al parecer por el mal estado de las obras que contienen los estériles, entre otras materias. Tal escrito, fue remitido a la SMA, con fecha 4 de marzo de 2014, mediante Ordinario BS3 N° 377. Se detalla el listado de denunciantes que presentaron la denuncia ante el organismo sectorial, en la siguiente Tabla:

Tabla N° 4

Listado de Denunciantes		
N°	Nombre	Domicilio
1	David Olivares Iriarte	Localidad Los Tambos
2	Horacio Gaytán Arcos	Localidad El Tránsito
3	Miguel Aglogar	Localidad de Chollay
4	Claudio Páez	Localidad de La Cuesta
5	Domingo Barrera Cruz	Localidad La Higuera
6	Margarita Lagüs Rojas	Localidad La Higuera
7	Paula Carvajal Bórquez	Localidad de San Félix
8	Marina Isabel Torres	Localidad de Piedras Juntas
9	Bernardo Torres Manterola	Localidad de Piedras Juntas
10	Alonso Villegas	Localidad de Conay
11	Ernestina Ossandón	Localidad El Corral
12	Félix Guerrero Cortés	Localidad El Pedregal
13	Rubén Cruz Pérez	Localidad El Pedregal
14	Jhon Meléndez Morales	Localidad de La Vega

Listado de Denunciantes		
N°	Nombre	Domicilio
15	Mario Villablanca Páez	Localidad Pastalito
16	Jorge Guerrero Cortés	Localidad El Pedregal

28. Con fecha 5 y 8 de enero de 2015, Jhon Meléndez Morales, perteneciente a la comunidad diaguíta Patay Co, presentó a la SMA una nueva denuncia, en la que señala una posible afectación a la calidad y cantidad de las agua del río Estrecho, situación que vendría ocurriendo desde hace 4 años a la fecha de su denuncia, entras materias. Esta denuncia, fue contestada mediante Ordinario D.S.C. N° 129, de 16 de enero de 2015, en el cual se informa al denunciante, que se está realizando una investigación por los hechos mencionados;

29. De igual modo, con fecha 26 de febrero de 2015, Rubén Cruz Pérez, presentó una nueva denuncia ante las oficinas de la SMA, en la que informa sobre una posible afectación a la calidad de las aguas del río Estrecho, situación que vendría ocurriendo desde el año 2011 a la fecha, entre otras materias. Tal denuncia fue respondida con fecha 7 de abril de 2015, mediante Ordinario D.S.C. N° 590;

30. Finalmente, con fecha 30 de marzo de 2015, la señorita Constanza San Juan Standen, presentó una denuncia ante las oficinas de la SMA en contra de CMNSpA, titular del proyecto minero Pascua Lama. En el escrito, la denunciante da cuenta de una de que la empresa no ha terminado la construcción de las obras comprometidas para el manejo de aguas ácidas, su captación y drenaje, entre otras materias. Tal denuncia fue respondida con fecha 15 de abril de 2015, mediante Ordinario D.S.C. N° 655.

IV. Otros aspectos a considerar

31. Considerando lo señalado en el artículo 31 de la LO-SMA, que dispone que la SMA administrará un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), de acceso público, que se conformará, entre otros, por "a) las Resoluciones de Calificación Ambiental (...); las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados (...); y por "c) Los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados";

32. Que, en virtud del artículo 31 de la LO-SMA recién mencionado y considerando lo dispuesto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013, han quedado sin efecto, tanto el Dictamen de fecha 20 de mayo de 2013, y el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 477. Por tanto y teniendo en consideración lo recién mencionado, deberá refoliarse el expediente administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, desde la fojas 422, en adelante. En dicho proceso, deberá tenerse en consideración que:

a) El escrito de fecha 30 de mayo de 2013, disponible con el numeral 57 del expediente Rol A-002-2013, disponible en SNIFA, el cual acredita pago de la multa ante la Tesorería General de la República por CMNSpA, no coincide con el escrito que consta en el expediente físico del mismo procedimiento, que fue foliado y enviado al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, ya que la empresa, presentó dos veces el

mismo antecedente, en distintas fechas, dirigiéndolo a distintas Divisiones de la SMA, provocando la omisión de la presentación adjunta en el numeral 57 de SNIFA en el expediente físico de la causa Rol A-002-2013 al órgano jurisdiccional;

b) A su vez, la información disponible actualmente en SNIFA, en particular aquella que rola hoy con los números 58 a 71 en el sistema informático, se encuentra analizada e incorporada en razón de fiscalizaciones a las que esta SMA, se encuentra obligada a realizar al proyecto minero Pascua Lama de manera semestral, por mandato expreso de la Excelentísima Corte Suprema, por lo que no es el cuaderno principal del procedimiento administrativo la vía para publicitar tal información;

c) Finalmente, se indica que las presentaciones que rolan con los números 72 a 74 actualmente en SNIFA, son parte del procedimiento judicial llevado ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por lo que no corresponde incorporarlos como parte del procedimiento administrativo;

Solo con fines informativos, se plasma en imagen lo antes dicho, dejando constancia de las presentaciones que serán reubicadas dentro del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

Proceso de Sanción - Expediente: A-002-2013

ROL	Titular	Proyecto/Instalación	Región
A-002-2013	Compañía Minera Nevada SpA	Proyecto Pascua Lama	II Región de Atacama

Número	Fecha	Nombre Documento	
54	20-05-2013	Dicamen	Descargar
55	24-05-2013	resolución final	Descargar
56	24-05-2013	Notificación	Descargar
57	30-05-2013	Acredita pago de multa	Descargar
58	07-06-2013	Respuesta a requerimientos Resolución N° 477	Descargar
59	12-06-2013	Resolución Exenta N° 593	Descargar
60	12-06-2013	Notificación 12-06-2013	Descargar
61	17-06-2013	Ampliación de plazo	Descargar
62	17-06-2013	Resolución Exenta N°585	Descargar
63	18-06-2013	Notificación 18-06-2013	Descargar
64	18-06-2013	Presentación 18 de junio y Anexos	Descargar
65	03-07-2013	Resolución Exenta N°655	Descargar
66	03-07-2013	Notificación 03-07-2013	Descargar
67	30-07-2013	Solicitud de aclaración	Descargar
68	09-08-2013	RES 810 SMA	Descargar
69	19-11-2013	Presentación Compañía Minera Nevada SpA	Descargar
70	13-12-2013	Resolución N° 1429 SMA	Descargar
71	23-12-2013	Presentación Compañía Minera Nevada SpA	Descargar
72	21-06-2013	Notificación de recurso de reclamación	Descargar
73	03-03-2014	Sentencia de Tribunal Ambiental	Descargar
74	20-05-2014	Notificación de impugnación en Corte	Descargar

33. La designación de la Fiscal Instructora Titular, doña Camila Martínez Encina y la Fiscal Instructora Suplente, doña Sigrid Scheel Verbakel, efectuada mediante Memorandum D.S.C N° 147, de 15 de abril de 2015.

RESUELVO:

I. REABRIR EL PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO Rol A-002-2013, en virtud de lo mandatado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, causa Rol R-06-2013. En razón de lo señalado en el numeral 15 y 21 de la presente Resolución, se ordena retrotraer el procedimiento administrativo en comento, hasta el momento inmediatamente posterior a la última actuación útil del procedimiento, es decir, el Memorándum DFZ N° 258, de 14 de mayo de 2013, que rola a fojas 330 a 337.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO Rol A-002-2013, los siguientes documentos a saber:

a) Denuncia de fecha 16 de mayo de 2013, ingresada a esta SMA, mediante carta dirigida al Superintendente de la época, previamente individualizada en el numeral 9 de la presente Resolución;

b) Informe de Fiscalización denominado "*Verificación de Conformidad en la Aplicación de Medidas Urgentes y Transitorias. Proyecto Minero Pascua Lama. DFZ-2013-6945-III-RCA-IA*", derivado directamente al Superintendente de la época, mediante Memorándum DFZ N° 113/2014, de 30 de enero de 2014 y rederivado a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum N° 11, de 9 de febrero de 2015;

c) Sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa Rol R-06-013, individualizada en el considerando 15 de esta Resolución;

d) Ordinario D.S.C. N° 478, de fecha 17 de marzo de 2015, dirigido a la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen;

e) Ordinario D.S.C. N° 479, de fecha 17 de marzo de 2015, dirigido al Director Nacional de SERNAGEOMIN;

f) Ordinario D.S.C. N° 480, de fecha 17 de marzo de 2015, dirigido a la Directora Nacional de Instituto Nacional de Estadísticas y su respuesta;

g) Copias autorizadas de los documentos que se individualizan a continuación, que rolan a fojas 1209 a 1261 del expediente judicial, causa Rol R-06-2013:

1. Flash Report RIMS N° EHSIN 3130, de fecha 1 o de diciembre del año 2012;

2. Flash Report RIMS N° EHSIN 3131, de fecha 3 de diciembre del año 2012;

3. Flash Report RIMS N° EHSIN, de fecha 4 de diciembre del año 2012;

4. Flash Report RIMS N° EHSIN 3132, de fecha 4 de diciembre del año 2012;

5. Flash Report RIMS N° EHSIN 3139, de fecha 07 de diciembre del año 2012;

8 de diciembre del año 2012;

12 de diciembre del año 2012;

14 de diciembre del año 2012;

17 de diciembre del año 2012;

19 de diciembre del año 2012;

20 de diciembre del año 2012;

de diciembre del año 2012;

22 de diciembre del año 2012;

22 de diciembre del año 2012;

5 de enero del año 2013;

9 de enero del año 2013;

11 de enero del año 2013;

12 de enero del año 2013;

16 de enero del año 2013;

16 de enero del año 2013;

16 de enero del año 2013;

19 de enero del año 2013;

22 de enero del año 2013;

6. Flash Report RIMS N° EHSIN 3140, de fecha
7. Flash Report RIMS N° EHSIN 3142, de fecha
8. Flash Report RIMS N° EHSIN 3143, de fecha
9. Flash Report RIMS N° EHSIN 3144, de fecha
10. Flash Report RIMS N° EHSIN 3145, de fecha
11. Flash Report RIMS N° EHSIN 3146, de fecha
12. Flash Report N°0001-año: 2012, de fecha 21
13. Flash Report RIMS N° EHSIN 3929, de fecha
14. Flash Report RIMS N° EHSIN 3148, de fecha
15. Flash Report RIMS N° EHSIN 3158, de fecha
16. Flash Report RIMS N° EHSIN 3159, de fecha
17. Flash Report RIMS N° EHSIN 3160, de fecha
18. Flash Report RIMS N° EHSIN 3161, de fecha
19. Flash Report RIMS N° EHSIN 3162, de fecha
20. Flash Report RIMS N° EHSIN 3163, de fecha
21. Flash Report RIMS N° EHSIN 3164, de fecha
22. Flash Report RIMS N° EHSIN 3184, de fecha
23. Flash Report RIMS N° EHSIN 3185, de fecha

24. Flash Report RIMS N° EHSIN 3186, de fecha 24 de enero del año 2013;

25. Flash Report RIMS N° EHSIN 3187, de fecha 20 de enero del año 2013.

g) Copias autorizadas de las fotografías presentadas por el reclamante de Agrícola Santa Mónica Ltda., individualizadas a fojas 728 a 757 del expediente judicial, causa Rol R-06-2013, en particular:

1. Set de 13 fotografías, tomadas los días 21 y 22 de enero de 2013, debidamente certificadas por el Sr. Oficial Civil de la Circunscripción de Alto del Carmen, don Patricio Torres Páez, en la intercepción de los ríos Conay y Chollay;

2. Copia autorizada del set de 34 fotografías acompañadas al Tribunal Ambiental, que de igual modo fueron acompañadas en la causa Rol C-11-2013 del 1° Juzgado de Letras de Vallenar – producto de una medida prejudicial probatoria iniciada por Agrícola Dos Hermanas Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada en contra de Compañía Minera Nevada SpA.

h) Copia autorizada de la denuncia de don Nicolás del Río Noé, representante legal de Agrícola Santa Mónica Limitada, presentada el 16 de marzo de 2012 ante la Dirección General de Aguas, en escrito de fecha 3 de septiembre de 2013, que rola a fojas 878 a 883 del expediente judicial, causa Rol R-06-2013;

i) Cópia autorizada del Oficio Ordinario N° 426, de 27 de junio de 2013, de la Dirección Regional de Aguas, Región de Atacama, que rola a fojas 1299 a 1317 del expediente judicial, causa Rol R-06-2013;

j) Copia autorizada del Acta de inspección del Tribunal Ambiental al proyecto “Modificación Proyecto Pascua Lama”, la cual rola a fojas 1159 a 1167 del expediente judicial, causa Rol R-06-2013.

III. TENER COMO INTERESADOS A LOS DENUNCIANTES QUE SE INDICAN. De conformidad a lo señalado en los numerales 9, 21, 22 a 30 y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, se declara como interesados a los siguientes denunciantes a saber:

a) Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O’Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama;

b) Fundación Greenpeace, quien se encuentran domiciliada en Argomedo #50, Santiago, Chile;

c) Se tiene como interesados a los siguientes habitantes del Valle del Huasco, individualizados en Tabla N° 5:

Tabla N° 5

Listado de Interesados			
N°	Nombre	Localidad/Sector	Domicilio
1	David Olivares Iriarte	Localidad Los Tambos	Maule 742, Vallenar.
2	Horacio Gaytán Arcos	Localidad El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
3	Miguel Aglogar	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.
4	Claudio Páez Morales	Localidad de La Cuesta	Maule 742, Vallenar.
5	Domingo Barrera Cruz	Localidad La Higuera	Maule 742, Vallenar.
6	Margarita Lagües Rojas	Localidad La Higuera	Maule 742, Vallenar.
7	Paula Carvajal Bórquez	Localidad de San Félix	Maule 742, Vallenar.
8	Marina Isabel Torres	Localidad de Piedras Juntas	Maule 742, Vallenar.
9	Bernardo Torres Manterola	Localidad de Piedras Juntas	Maule 742, Vallenar.
10	Alonso Villegas	Localidad de Conay	Maule 742, Vallenar.
11	Ernestina Ossandón	Localidad El Corral	Maule 742, Vallenar.
12	Félix Guerrero Cortés	Localidad El Pedregal	Maule 742, Vallenar.
13	Rubén Cruz Pérez	Localidad El Pedregal	Maule 742, Vallenar.
14	Jhon Meléndez Morales	Localidad de La Vega	Maule 742, Vallenar.
15	Mario Villablanca Páez	Localidad Pastalito	Maule 742, Vallenar.
16	Jorge Guerrero Cortés	Localidad El Pedregal	Maule 742, Vallenar.
17	Miguel Salazar Campillay	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.
18	Juan Torres	Localidad de Piedras Juntas	Maule 742, Vallenar.
19	Carolina Pérez Soto	Sector de La Vega	Maule 742, Vallenar.
20	Manuel Campillay	Localidad de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
21	Manuel Sandarillas	Localidad de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
22	Sandra Ramírez Ibarbe	Localidad de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
23	Juan Maluenda Muñoz	Localidad de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
24	Rubén Campillay	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.
25	Simón Campillay	Localidad de Conay	Maule 742, Vallenar.
26	Zacarías Anacona Díaz	Sector del Pedregal	Maule 742, Vallenar.
27	Bernardo Torres	Sector de El Retamo	Maule 742, Vallenar.
28	Pedro Campillay Venegas	Sector de Malaguín	Maule 742, Vallenar.
29	René Pallanta Tapia	Localidad de Chanchoquín Grande	Maule 742, Vallenar.
30	Gonzalo Alcayaga	Localidad de Cerro – Blanco	Maule 742, Vallenar.
31	Norberto Huanchicay Villegas	Localidad de Malaguín	Maule 742, Vallenar.
32	Gudelio Ramírez Ibarbe	Localidad de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
33	Camilo Pizarro	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.
34	Nelson Barrientos	Comuna de Alto del Carmen	Maule 742, Vallenar.
35	Victoria Olivares	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.

36	Diva Ramos	Localidad de Chollay	Maule 742, Vallenar.
37	Sergio Bordones Huanchicay	Sector Malaguín	Maule 742, Vallenar.
38	Fernanda Flores	Sector de Garros y Ferrera	Maule 742, Vallenar.
40	Leonardo Campillay	Sector El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
41	Ricardo Escobar	Sector Conay	Maule 742, Vallenar.
42	Pedro Quinteros	Sector Parral	Maule 742, Vallenar.
43	Dionisio Fritis Villegas	Sector de El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
44	Danilo Huanchicay Bordones	Comuna de Alto del Carmen	Maule 742, Vallenar.
45	Homero Campillay Iriarte	Sector de Conay	Maule 742, Vallenar.
46	Pablo Bordones	Sector de Chollay	Maule 742, Vallenar.
47	Ricardo Cuellar Alvarez	Comuna de Alto del Carmen.	Maule 742, Vallenar.
48	José Campillay	Sector Retamo	Maule 742, Vallenar.
49	Clotilde Carvajal	Sector Los Perales	Maule 742, Vallenar.
50	Natanael Vivanco	Sector Las Pircas	Maule 742, Vallenar.
51	Iván Franulic	Sector La Plata	Maule 742, Vallenar.
52	Rodrigo Gaytán	Sector El Tránsito	Maule 742, Vallenar.
53	Paulo Herrera Vallejos	Sector Los Perales	Maule 742, Vallenar.
54	Hernán Peña	Sector La Vega	Maule 742, Vallenar.
55	Mauricio Alfaro	Sector La Vega	Maule 742, Vallenar.
56	Héctor Llusco	Sector Pinte	Maule 742, Vallenar.
57	Constanza San Juan Standen	Alto del Carmen	Maule 742, Vallenar.
58	Margarita Rojas	La Higuera, comuna de Alto del Carmen.	Maule 742, Vallenar.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, contemplado en el Título de "*Disposiciones comunes a todo Procedimiento*" y no habiendo regla especial diversa en la Ley N° 19.880, supletoria al procedimiento administrativo, reglado por la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última, se solicita a los denunciados individualizados, designar un procurador común, que permita facilitar las gestiones de notificación del procedimiento administrativo en cuestión.

IV. REFOLIAR EL EXPEDIENTE ROL A-002-2013.

Considerando lo señalado en el numeral 30 de esta Resolución, incluyendo las prevenciones ahí formuladas, se ordena refoliar el expediente administrativo, desde la fojas 422 en adelante, incorporando los documentos individualizados en el Resolvo II del presente documento.

V. **TRASLADO.** Que, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, se procede a dar traslado de la presente Resolución a todos aquellos nuevos interesados, así como también a los que ya gozaban de tal calidad y a CMNSpA, para que puedan presentar alegaciones que estimen pertinentes,



MCPB
Página 18 de 19

disponiendo de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. CORREGIR LOS VICIOS IDENTIFICADOS POR EL ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, en la oportunidad procedimental que corresponda. En la oportunidad que corresponda, se corregirán los vicios identificados en el considerando centésimo sexagésimo octavo, de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013.


Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




SSV/EIS/PAC/ARS

Carta Certificada:

- Francisco Charlín Montero y José Briones Valle, representantes legales de Compañía Minera Nevada SpA, domiciliados en Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 8, Providencia, Santiago.
- Don Wilhem Van Mayemberger Rojas en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Huasco y sus Afluentes, calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama.
- Don Nicolás del Río Noé y don Andrés Gandarillas Serani en representación de las sociedades Agrícola Santa Mónica limitada y Agrícola Dos Hermanos Limitada respectivamente, ambas domiciliadas en Avenida los Conquistadores N° 1700, piso 16, comuna de Providencia, Santiago.
- Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago.
- Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O'Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama.
- Matías Asún, representante legal de Fundación Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago, Chile.
- Interesados individualizados en Tabla N° 5, del literal c), del Resuelvo III de la presente Resolución, en calle Maule, N° 742, Vallenar, Región de Atacama.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Fiscalía


MCPB
Página 19 de 19